



SOLICITUD DE PENSIÓN

¡Felicitaciones por su jubilación!

La presentación de esta solicitud es el primer paso de un proceso de dos pasos para comenzar a recibir los pagos de su jubilación. Se puede demorar aproximadamente entre 60 y 90 días para completar todo el proceso. Le recomendamos que revise detenidamente la solicitud antes de presentar este formulario a la Oficina del Fondo a fin de evitar demoras en su jubilación ganada.

El Departamento de Beneficios de la Oficina del Fondo de Carpinteros está disponible para asistirlo con cualquier pregunta que pueda tener sobre esta solicitud. Puede comunicarse con el Departamento de Beneficios por correo electrónico a benefitservices@carpenterfunds.com o por teléfono al (888) 547-2054. También puede visitar la Oficina del Fondo en persona de lunes a viernes de 8 a 5 en:

Carpenter Funds Administrative Office
265 Hegenberger Road Suite 100
Oakland, CA 94621

También puede encontrar respuesta a sus preguntas sobre las opciones de pago, atención médica, impuestos y Medicare viendo el seminario virtual para antes de la jubilación Educate, Engage and Empower (Educación, Participación, Empoderamiento).

Para tener acceso al seminario virtual, escanee el código QR que aparece abajo o visite www.carpenterfunds.com/empower.



INSTRUCCIONES

1. Lea cada uno de los 7 pasos de la solicitud y conteste detenidamente cada pregunta.
2. Asegúrese de firmar y fechar su solicitud.
3. Presente su solicitud con los documentos requeridos.
4. Envíe por correo postal, fax o correo electrónico su solicitud rellena a la Oficina del Fondo a:

Carpenters Pension Trust Fund for Northern California

P.O Box 2280

Oakland, CA 94621

Fax: (510) 633-0215

Dirección electrónica: benefitservices@carpenterfunds.com

LISTA DE VERIFICACIÓN DE LOS COMPROBANTES REQUERIDOS (SE ACEPTAN FOTOCOPIAS)*

Acta de nacimiento suya y la de su cónyuge obtenidas en la Oficina del Registrador del Condado (County Recorder's Office)

- Copia de su pasaporte
- Copia del registro original de naturalización
- Copia de la licencia para conducir o tarjeta de identificación Real ID de California

Acta de matrimonio certificada de la Oficina del Registrador del Condado.

Si está divorciado, presente una copia completa de su(s) sentencia(s) de divorcio y del(los) acuerdo(s) de resolución marital (se requieren todas las páginas del acuerdo de resolución marital). Proporcione también las Órdenes de Relaciones Domésticas Calificadas (QDRO) presentadas por el tribunal para cualquier ex cónyuge

DOCUMENTOS QUE SE PUDIERAN REQUERIR (puede encontrar información adicional en la página 3)

Cuando solicite una pensión por servicio, anticipada o por incapacidad podrían requerirse documentos adicionales como:

- Carta de otorgamiento de derechos por incapacidad expedida por el Seguro Social (en el lapso de 90 días a partir de la fecha de emisión para considerar una posible fecha de vigencia retroactiva)
- Formulario 1040 del IRS y los correspondientes formularios W-2 o un informe de la Oficina de la Administración del Seguro Social (puede encontrar más información en SSA.GOV, busque el formulario SSA-7050-F4).

*Podrían presentarse documentos alternativos en lugar del acta de nacimiento, el pasaporte o la identificación Real ID. Comuníquese con la Oficina del Fondo si desea recibir una lista de los documentos alternativos.

Paso 3

Tipo de pensión que se solicita

- Pensión regular: Para los participantes que:
- ✓ Cumplieron 62 años de edad y obtuvieron 10 años de crédito de elegibilidad o 10 años de crédito de adquisición de derechos, o
 - ✓ Cumplieron 65 años de edad y obtuvieron 5 años de crédito de elegibilidad o 5 años de crédito de adquisición de derechos
- Pensión por servicio: Para los participantes que:
- ✓ Obtuvieron 30 créditos de elegibilidad en el norte de California
 - ✓ Por favor note: El crédito obtenido en otros planes o en planes relacionados podría aplicar a la pensión por servicio. Consulte la página 6 para ver una lista de otros planes o de planes relacionados.
- Pensión anticipada: Para los participantes que:
- ✓ Tienen de 55 a 61 años de edad con al menos 10 años de crédito de elegibilidad
 - ✓ El pago de sus beneficios se reducirá un 0.5% por cada mes que sea menor de 62 años
- Pensión por incapacidad: Para los participantes que:
- ✓ Tienen menos de 62 años de edad con al menos 10 años de crédito de elegibilidad
 - ✓ Ha recibido incapacidad total de parte de la Administración del Seguro Social (SSA) y presenta con esta solicitud una copia de la carta de otorgamiento de la SSA.
 - ✓ Ha ganado al menos 3/12 del crédito de elegibilidad en los cinco años calendario antes del año calendario en el que la SSA determinó que usted se incapacitó total y permanentemente.
- NOTA:** Podría estar disponible una fecha de vigencia retroactiva de la incapacidad si la Oficina del Fondo recibe su carta de otorgamiento de la incapacidad de la SSA en un **lapso de 90 días** a partir de la fecha en que se emitió la carta de otorgamiento de la SSA.
- Pensión recíproca: Para los participantes que:
- ✓ Ganaron crédito de pensión por trabajo que realizaron fuera de la jurisdicción de los 46 condados del norte de California y son elegibles para una pensión regular, anticipada o por incapacidad con el crédito ganado bajo este plan y el plan o los planes relacionados.

COMPROBANTES QUE SE REQUIEREN SOLO PARA LAS PENSIONES ANTICIPADAS, POR INCAPACIDAD O POR SERVICIO

Se requieren los expedientes laborales de todos los años en los que usted trabajó menos de 1,200 horas en un empleo cubierto, a partir del 1 de julio de 1991 o después de esta fecha. Se requiere una de las opciones enumeradas a continuación para tales años.

- Formularios 1040 y W-2 del IRS (si corresponde, incluya los anexos C y E del documento fiscal)
- Reporte de información de las ganancias detalladas del Seguro Social de la Administración del Seguro Social (consulte el formulario SSA-7050-F4 en ssa.gov para ver más información)

COMPROBANTES ADICIONALES PARA LAS PENSIONES POR INCAPACIDAD

- Una copia de la carta de otorgamiento de la Administración del Seguro Social en la que se confirme la fecha que usted se incapacitó. Los periodos de incapacidad permanente no son elegibles para crédito de elegibilidad por servicio futuro.

Paso 4

La fecha del último día que trabajó y la fecha de inicio de la pensión

Fecha del último empleo con cualquier empleador o empleo por cuenta propia: _____

(Aplican las reglas de "Separación del servicio" de IRS, vea la página 8.)

Mes Día Año

Nombre del empleador más reciente, perteneciente o no perteneciente a la industria de obras y construcción:

¿Estaba el negocio de su último empleador relacionado con la industria de obras y construcción? Sí NO

(En la página 8 encontrará una definición de "Industria de obras y construcción".)

Fecha en la que le gustaría que comenzara su pensión de carpintero: _____

El procesamiento de la de pensión puede durar de **60 a 90 días**. La fecha de su jubilación no puede ser antes del primer día del mes posterior a la fecha en que la Oficina del Fondo reciba su solicitud (con excepción de una pensión por incapacidad que califique). Si cambia la fecha de inicio de su pensión, requiere notificarlo por escrito a la Oficina del Fondo, y el cambio podría demorar el periodo de procesamiento.

Paso 5

Incapacidad temporal (Si no corresponde, vaya al paso 6)

Los participantes elegibles podrían recibir crédito por los periodos de una incapacidad temporal en los que no trabajaron anteriores a la fecha de inicio de su pensión. Sus pagos de pensión podrían ser ajustados con la cantidad de cualquier pago de incapacidad temporal pagado por el Seguro de Accidentes en el Trabajo, el Seguro de Incapacidad del Estado de California o la Ley de Accidentes en el Trabajo para Cargadores de Muelle y Obreros Portuarios (Longshoremen's and Harbor Worker's Compensation Act) de las fechas que se traslapan con los pagos de pensión.

1. ¿Recibe actualmente incapacidad temporal a través de uno de lo siguiente?
 - Seguro Estatal por Incapacidad (State Disability Insurance, SDI) de California
 - Seguro de Accidentes en el Trabajo (Workers' Compensation)
 - Ley de Accidentes en el Trabajo para Cargadores de Muelle y Obreros Portuarios (Longshoremen's and Harbor Worker's Compensation Act)
 - No, actualmente NO recibo beneficios por incapacidad temporal.
- **Si está recibiendo pagos por incapacidad temporal, la Oficina del Fondo va a necesita un comprobante de que los pagos de incapacidad temporal han terminado.**
2. ¿Tuvo usted una incapacidad temporal que comenzó en el lapso de un año de la fecha de vigencia de la pensión solicitada?
 - Seguro Estatal por Incapacidad (State Disability Insurance, SDI) de California
 - Seguro de Accidentes en el Trabajo (Workers' Compensation)
 - Ley de Accidentes en el Trabajo para Cargadores de Muelle y Obreros Portuarios (Longshoremen's and Harbor Worker's Compensation Act)
 - No, anteriormente NO recibí beneficios por incapacidad temporal.

Si corresponde, indique las fechas de la incapacidad y presente comprobantes del pago de tales beneficios de

incapacidad temporal: De _____ a _____ De _____ a _____
Mes/Día/Año Mes/Día/Año Mes/Día/Año Mes/Día/Año

Paso 6

Las respuestas a las siguientes preguntas ayudarán a determinar sus beneficios.

6a. ELEGIBILIDAD PARA MEDICARE: Medicare es un programa federal de seguro médico que cubre a las personas de 65 años y más, así como a algunas personas más jóvenes con incapacidades. Si usted es elegible para recibir los beneficios de salud y bienestar para los jubilados y opta por elegir estos beneficios, tanto usted como cualquiera de sus dependientes elegibles para Medicare requieren elegir tanto la Parte A como la Parte B de Medicare.

¿Es usted o cualquiera de sus dependientes elegibles para Medicare? Sí No

Si la respuesta es "Sí", enumere a la persona o personas elegibles para Medicare: _____

- Adjunte una fotocopia de la tarjeta de Medicare suya y la de todos sus dependientes que son elegibles para Medicare.

6b. SERVICIO MILITAR CALIFICADO: Los participantes que prestaron servicio militar mientras eran carpinteros podrían ser elegibles para crédito de pensión. Este beneficio se basa en la Ley de Derechos de Contratación y Recontratación del Personal del Servicio Uniformado de 1994 (Uniformed Services Employment and Reemployment Rights Act of 1994, USERRA). Consulte la página 8 para obtener más información.

¿Prestó usted servicios en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos cuando era carpintero? Sí No

Si la respuesta es "Sí", rama de servicio _____ de _____ a _____

- Por favor incluya una copia del formulario DD214.

6c. FONDOS DE PENSIONES RECÍPROCAS: Indique abajo (si corresponde) el nombre, fechas y ubicación de cualquier otro fondo de pensiones bajo cuya jurisdicción haya trabajado. Si necesita espacio adicional incluya otra hoja.

Nombre del fondo _____

Ciudad/Estado _____ Número del sindicato local, si lo sabe _____

Nombre del fondo _____

Ciudad/Estado _____ Número del sindicato local, si lo sabe _____

PLANES RELACIONADOS/ESPECIALES: Si trabajó en uno de los siguientes planes, marque el recuadro o recuadros apropiados.

- | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Industrial Carpenters (Carpinteros industriales) | <input type="checkbox"/> Marine Carpenters (Carpinteros Marinos) | <input type="checkbox"/> International Carpenters (Carpinteros Internacionales) |
| <input type="checkbox"/> Carpenters International Staff Pension Plan (Plan de Pensión del Personal Internacional de Carpinteros) | <input type="checkbox"/> Southern California Carpenters Pension Plan (Plan de Pensión de los Carpinteros del Sur de California) | |
| <input type="checkbox"/> Lathers 109 Base Plan (Plan Básico de la Organización Sindical de Torneros) | | |
| <input type="checkbox"/> Empleador de un plan de pensiones que tenía un memorándum de entendimiento en expedientes | | |

APRENDIZAJE: Si cree que no se le acreditaron horas de aprendizaje, incluya una hoja por separado con el nombre del empleador o empleadores, la dirección, las fechas de empleo y las obligaciones laborales.

Yo, por medio de la presente, solicito una pensión al Fondo de Fideicomiso para Pensiones de los Carpinteros del Norte de California. Certifico bajo pena de perjurio que todas las declaraciones antedichas son completas, verídicas y correctas, y que esta solicitud fue firmada por mí en la fecha que se indica abajo. He leído y entiendo esta solicitud completa de 15 páginas, incluido el material de referencia (“Explicación de las opciones de pago de los beneficios”, “Divulgación del valor relativo de los beneficios para los participantes” y “Notificación sobre [mi] derecho de diferir el pago de la pensión” que se incluye en esta solicitud.)

Entiendo que una declaración falsa puede descalificarme para recibir mis beneficios de pensión, y que la Junta de Fideicomisarios tendrá derecho de recuperar cualquier pago que se me haya hecho debido a una declaración falsa.

Mi firma, que aparece abajo, se usará en todo momento para endosar los cheques de pensión que me envíen.

Nombre en letra de imprenta

Firma del participante

Date

LISTA DE VERIFICACIÓN DE ARTÍCULOS A PRESENTAR

- Solicitud completa
- Acta de matrimonio certificada
- Acta de nacimiento certificada
- Acta de nacimiento del cónyuge certificada
- Copia de todas las sentencias de divorcio, acuerdos de resolución marital y órdenes calificadas de relaciones familiares (QDRO)
- Tarjeta(s) de Medicare de usted y de cualquier dependiente que sea elegible para recibir Medicare
- Todo registro de empleo requerido si se solicita una **pensión por incapacidad, pensión anticipada o pensión por servicio** (consulte Solicitud para ver más detalles.)
- Si se solicita una pensión por incapacidad, una carta de otorgamiento de incapacidad expedida por el Seguro Social que indique que usted está total y permanentemente incapacitado.
- Comprobante de pago, incluido el comprobante del pago final del Seguro de Accidentes en el trabajo, Seguro de Incapacidad del Estado de California o la Ley de Accidentes en el Trabajo para Cargadores de Muelle y Obreros Portuarios (Longshoremen’s and Harbor Worker’s Compensation Act).

Envíe por correo, fax o correo electrónico su solicitud completa a la Oficina del Fondo a:

**Carpenters Pension Trust Fund for Northern California
265 Hegenberger Rd Suite 100
Oakland, CA 94621
Fax: (510) 633-0215
benefitservices@carpenterfunds.com**

Le recomendamos que conserve una copia de esta solicitud para sus archivos.

Recordatorio: El proceso tarda aproximadamente de 60 a 90 días.

MATERIAL DE REFERENCIA

Industria de obras y construcción significa toda la construcción de edificios y toda la construcción pesada de carretera y de ingeniería, incluidos pero sin limitarse a: la construcción, erección, alteración, reparación, modificación, demolición, adición o mejoramiento total o parcial de cualquier edificio, estructura, calle (incluidas aceras, cunetas y alcantarillas), autopistas, puentes, viaductos, vías férreas, túneles, aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, de irrigación, de control de inundaciones y de drenaje, proyectos de alcantarillado y recolección de residuos, presas, centrales eléctricas, refinerías, acueductos, canales, proyectos fluviales y de puertos, embarcaderos, muelles, rompeolas, diques, canteras de rompeolas o roca de escollera; o cualquier otra operación relacionada con tal trabajo de construcción, incluido trabajo de renovación, de mantenimiento, fabricación o reparación de gabinetes o muebles industriales, o la instalación de cualesquiera sistemas modulares o cualquier otro material prefabricado realizado por cualquier empleador público o privado.

El término "obras y construcción" se define ampliamente y puede incluir trabajo realizado fuera del Norte de California y/o fuera de la jurisdicción de United Brotherhood of Carpenters and Joiners of America. Esta definición incluye cualquier trabajo incidental a la construcción y puede incluir trabajo realizado en cualquier capacidad para una entidad que se dedica a la construcción.

Ley de Derechos de Contratación y Recontratación del Personal del Servicio Uniformado de 1994 (USERRA)

Un período de servicio militar calificado u otro período de servicio uniformado de un participante según la Ley de Derechos de Recontratación y Empleo de Servicios Uniformados de 1994 (Uniformed Services Employment and Reemployment Rights Act of 1994, USERRA), 38 USC Capítulo 43. El término "servicio militar calificado u otro servicio uniformado" significa servicio en las Fuerzas Armadas (incluido el servicio de Guardacostas), Guardia Nacional del Ejército y Guardia Nacional Aérea durante su servicio activo de entrenamiento, servicio inactivo de entrenamiento o servicio a tiempo completo en la Guardia Nacional, en el cuerpo comisionado del Servicio de Salud Pública, y cualquier otra categoría de personas designada por el presidente en tiempos de guerra o de emergencia o a cualquier otra categoría de personas cubierta bajo los reglamentos aplicables.

Regla de separación del servicio del IRS

En virtud de las reglas del IRS, una terminación debe ser de "buena fe" para que un participante tenga derecho a una distribución a la jubilación. Una separación del servicio de "buena fe" por lo general significa que existe la legítima intención de jubilarse. El entendimiento de que el participante regresará a trabajar poco después de la terminación a fin de facilitar una distribución de los fondos "de jubilación" que de otra manera no está disponible, no se considera una jubilación de "buena fe".

Entrega electrónica de la correspondencia del Plan

Por lo general, los materiales se envían electrónicamente en formato de documento portátil (Portable Document Format, PDF) y son idénticos a las versiones impresas que ha estado recibiendo. No hay cargo por aceptar los materiales en línea. Va a necesitar una conexión con Internet y una computadora con un sistema operativo capaz de recibir, acceder y exhibir, y ya sea imprimir o guardar, los documentos electrónicos que reciba. Debe tener Adobe Reader para acceder a los archivos PDF. Aprenda más y baje Adobe Reader directamente del sitio Web de Adobe, www.adobe.com. Cambie su dirección electrónica en cualquier momento comunicándose con la Oficina del Fondo en benefitservices@carpenterfunds.com, al (510) 633-0333 o a la línea de llamadas sin costo (888) 547-2054. El cambio se debe presentar por escrito e incluir su firma.

Algunos ejemplos de los documentos que se pueden enviar electrónicamente incluyen: Descripción sumaria del plan, Notificación de cambios al plan, Explicación de beneficios, cartas del Departamento de Beneficios y Reclamaciones, cartas del Comité de Empleos Prohibidos (Prohibited Employment Committee) y memoranda de los Fideicomisarios del Fondo.

Su consentimiento para la entrega electrónica de los documentos del Plan es válido, a menos que retire su consentimiento y hasta que lo retire. En cualquier momento usted puede retirar su consentimiento y restablecer su preferencia para enviar documentos comunicándose a la Oficina del Fondo a benefitservices@carpenterfunds.com, al (510) 633-0333 o a la línea de llamadas sin costo (888) 547-2054. El cambio se debe presentar por escrito e incluir su firma. Aunque la entrega electrónica podría reducir significativamente la cantidad de correspondencia que le enviamos, ciertos documentos y correspondencia relacionada con el servicio se seguirá enviando por el correo postal de EE.UU. Además, puede solicitar una copia impresa de todos los documentos que reciba electrónicamente. A menos que nos indique otra cosa, su dirección electrónica se compartirá con el Sindicato de Carpinteros, el Comité de Capacitación de Aprendices y los Fondos de Fideicomiso de Carpinteros.

El suministro de su dirección electrónica en la página 2 para recibir divulgaciones obligatorias es voluntario. Si proporciona su dirección electrónica, se le enviarán las divulgaciones obligatorias por correo electrónico.

EXPLICACIÓN DE LAS OPCIONES DE PAGO DE LOS BENEFICIOS

Usted puede seleccionar cómo desea recibir su pensión entre las diferentes opciones de pago de beneficios que ofrece el Plan. Si su solicitud se aprueba, recibirá un formulario de elección de beneficios en el que se describen las opciones específicas de pago que tiene a su disposición. Cada opción le proporcionará un beneficio mensual durante toda su vida. Algunas opciones de pago de beneficios proporcionarán diferentes cantidades de beneficios para el superviviente a su cónyuge superviviente o al beneficiario que haya nombrado. La opción de pago de beneficios que elija afectará la cantidad mensual del beneficio pagadera a usted mientras viva.

La elección de una opción de pago de beneficios es una decisión personal que se basa en sus circunstancias particulares. Ninguna opción de pago de beneficios en particular es adecuada para todos. Aunque el personal de la Oficina del Fondo puede contestar sus preguntas y explicarle cómo funcionan las opciones de pago de los beneficios, ellos no pueden darle asesoría sobre la opción de pago de beneficios que usted debe elegir. Le recomendamos que consulte con un asesor financiero cuando tome esta importante decisión.

En las páginas siguientes intentamos proporcionarle una explicación de cada forma de pago disponible e incluimos ejemplos.

Consulte la página

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Opción 1 – Pensión conjunta del 50% para el superviviente | 8 |
| Opción 2 – Pensión conjunta del 75% para el superviviente | 9 |
| Opción 3 – Pensión conjunta del 100% para el superviviente | 10 |
| Opción 4 – Pensión vitalicia para solteros, con una garantía de beneficios de 36 o de 60 meses | 11 |

Dependiendo de la edad que tenga cuando comience a recibir el pago de los beneficios, la cantidad real de sus beneficios variará dependiendo de la esperanza de vida de usted y de su cónyuge.

Si lo solicita por escrito, la Oficina del Fondo puede darle una explicación personalizada de cada opción de pago de beneficios con base en su propia edad y en la cantidad aproximada del beneficio.

Opción 1 – Pensión conjunta del 50% para el superviviente

A menos que usted y su cónyuge renuncien a ella, la pensión conjunta del 50% para el superviviente es la forma automática de pago que recibirá si se encuentran legalmente casados en la fecha de vigencia de la pensión. Esta forma de pago le proporciona beneficios de pensión durante toda su vida, y a su fallecimiento, su cónyuge superviviente recibirá durante toda su vida un 50% de la cantidad que usted estaba recibiendo. Como los beneficios se garantizan por dos vidas, la cantidad de la pensión conjunta del 50% para el superviviente se reduce de la cantidad total de su pensión que usted hubiese recibido de otra manera.

¿Cuál será la cantidad de mi pensión conjunta del 50% para el superviviente?

La cantidad de su pensión conjunta del 50% para el superviviente se determina multiplicando la cantidad total de su pensión por un porcentaje. El porcentaje se basa en su edad, en la edad de su cónyuge en la fecha de vigencia de su pensión y en el tipo de pensión que vaya a recibir.

En la **tabla 1** se muestra un **EJEMPLO** de los factores porcentuales aplicables a la pensión conjunta del 50% para el superviviente:

TABLA 1

| Edad del cónyuge en relación con la edad del participante | Porcentaje de la pensión regular, por jubilación anticipada o por servicio, pagadero al participante | Porcentaje de la pensión por incapacidad pagadero al participante |
|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| 5 años menor | 82% | 67% |
| Misma edad | 85% | 70% |
| 5 años mayor | 88% | 73% |

La **tabla 2** muestra como una pensión regular de \$1,000.00 mensuales se ajustaría en la pensión conjunta del 50% para el superviviente:

TABLA 2

| Edad del cónyuge en relación con la edad del participante | Factor de la pensión conjunta del 50% para el superviviente | Pensión pagadera mientras el pensionado y el cónyuge están vivos | Pensión al cónyuge superviviente después del fallecimiento del pensionado | Pensión al pensionado o después del fallecimiento del cónyuge |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| 5 años menor | 82% | \$820.00 | \$410.00 | \$1,000.00 |
| Misma edad | 85% | \$850.00 | \$425.00 | \$1,000.00 |
| 5 años mayor | 88% | \$880.00 | \$440.00 | \$1,000.00 |

Condiciones adicionales:

- Si su cónyuge fallece antes que usted, la pensión conjunta del 50% para el superviviente se revierte a la cantidad total sin reducir a partir del primer día del mes posterior a la fecha en que el Fondo reciba el certificado de defunción de su cónyuge.
- Si después de que su pensión se vuelve pagadera usted se divorciada, la cantidad mensual de la pensión conjunta del 50% para el superviviente seguirá siendo pagadera a su excónyuge, siempre y cuando este retenga los derechos a cualquier beneficio conyugal en virtud de los términos de una orden calificada de relaciones domésticas.
- Si elige la pensión conjunta del 50% para el superviviente, no aplicarán las otras opciones de pago que se describen aquí.

La pensión conjunta del 50% para el superviviente no se pagará si:

- Usted y su cónyuge no estaban casados legalmente entre sí en la fecha de vigencia de su pensión y durante un periodo de 12 meses anterior a la fecha de su fallecimiento (un matrimonio con el mismo cónyuge que haya terminado antes de la fecha de vigencia de su pensión no contará cuando se determine si se cumplió esta regla de los doce meses);

- Su cónyuge fallece antes de que comiencen los pagos de su pensión; o
- Su matrimonio terminó legalmente antes de que comenzara su pensión, a menos que una orden calificada de relaciones familiares disponga que su cónyuge se va a tratar como el cónyuge superviviente para los propósitos de la pensión conjunta del 50% para el superviviente.

Opción 2 – Pensión conjunta del 75% para el superviviente

La pensión conjunta del 50% para el superviviente (como se describe anteriormente en la página 9 es la forma automática de pago que recibirá si se encuentra legalmente casado en la fecha de vigencia de su pensión. Si renuncia la opción de la pensión conjunta del 50% para el superviviente, usted podría elegir la pensión conjunta del 75% para el superviviente. Esta forma de pago le proporciona beneficios de pensión durante toda su vida, y a su fallecimiento, su cónyuge superviviente recibirá durante toda su vida un 75% de la cantidad que usted estaba recibiendo. Como los beneficios se garantizan por dos vidas, la cantidad de la pensión conjunta del 75% para el superviviente se reduce de la cantidad total de su pensión que usted hubiese recibido de otra manera.

¿Cuál será la cantidad de mi pensión conjunta del 75% para el superviviente?

La cantidad de su pensión conjunta del 75% para el superviviente se determina multiplicando la cantidad total de su pensión por un porcentaje. El porcentaje se basa en su edad, en la edad de su cónyuge en la fecha de vigencia de su pensión y en el tipo de pensión que vaya a recibir.

En la **tabla 1** se muestra un **EJEMPLO** de los factores porcentuales aplicables a la pensión conjunta del 75% para el superviviente:

TABLA 1

| Edad del cónyuge en relación con la edad del participante | Porcentaje de la pensión regular, por jubilación anticipada o por servicio, pagadero al participante | Porcentaje de la pensión por incapacidad pagadero al participante |
|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| 5 años menor | 77% | 60% |
| Misma edad | 80% | 62% |
| 5 años mayor | 83% | 64% |

La **tabla 2** muestra como una pensión regular de \$1,000.00 mensuales se ajustaría en la pensión conjunta del 75% para el superviviente:

TABLA 2

| Edad del cónyuge en relación con la edad del participante | Factor de la pensión conjunta del 75% para el superviviente | Pensión pagadera mientras el pensionado y el cónyuge están vivos | Pensión al cónyuge superviviente después del fallecimiento del pensionado | Pensión al pensionado o después del fallecimiento del cónyuge |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| 5 años menor | 77% | \$770.00 | \$577.50 | \$1,000.00 |
| Misma edad | 80% | \$800.00 | \$600.00 | \$1,000.00 |
| 5 años mayor | 83% | \$830.00 | \$622.50 | \$1,000.00 |

Condiciones adicionales:

- Si su cónyuge fallece antes que usted, la pensión conjunta del 75% para el superviviente se revierte a la cantidad total sin reducir a partir del primer día del mes posterior a la fecha en que el Fondo reciba el certificado de defunción de su cónyuge.
- Si después de que su pensión se vuelve pagadera usted se divorcia, la cantidad mensual de la pensión conjunta del 75% para el superviviente seguirá siendo pagadera a su excónyuge, siempre y cuando este retenga los derechos a cualquier beneficio conyugal en virtud de los términos de una orden calificada de relaciones domésticas.
- Si elige la pensión conjunta del 75% para el superviviente, no aplicarán las otras opciones de pago que se describen aquí.
- La pensión conjunta del 75% para el superviviente no está disponible como beneficio por fallecimiento antes de la jubilación.

La pensión conjunta del 75% para el superviviente no se pagará si:

- Usted y su cónyuge no estaban casados legalmente entre sí en la fecha de vigencia de su pensión y durante un periodo de 12 meses anterior a la fecha de su fallecimiento (un matrimonio con el mismo cónyuge que haya terminado antes de la fecha de vigencia de su pensión no contará cuando se determine si se cumplió esta regla de los doce meses); o
- Su cónyuge fallece antes de que comiencen los pagos de su pensión; o
- Su matrimonio terminó legalmente antes de que comenzara su pensión, a menos que una orden calificada de relaciones familiares disponga que su cónyuge se va a tratar como el cónyuge superviviente para los propósitos de la pensión conjunta del 75% para el superviviente.

Opción 3- Pensión conjunta del 100% para el superviviente

La pensión conjunta del 50% para el superviviente (como se describe anteriormente en la pagina 9) es la forma automática de pago que recibirá si se encuentra legalmente casado en la fecha de vigencia de su pensión.

Si renuncia la opción de la pensión conjunta del 50% para el superviviente, puede elegir la pensión conjunta del 100% para el superviviente. Esta forma de pago le proporciona beneficios de pensión durante toda su vida, y a su fallecimiento, su cónyuge superviviente recibirá durante toda su vida un 100% de la cantidad que usted estaba recibiendo. Como los beneficios se garantizan por dos vidas, la cantidad de la pensión conjunta del 100% para el superviviente se reduce de la cantidad total de su pensión que usted hubiese recibido de otra manera.

¿Cuál será la cantidad de mi pensión conjunta del 100% para el superviviente?

La cantidad de su pensión conjunta del 100% para el superviviente se determina multiplicando la cantidad total de su pensión por un porcentaje. El porcentaje se basa en su edad, en la edad de su cónyuge en la fecha de vigencia de su pensión y en el tipo de pensión que vaya a recibir.

En la **tabla 1** se muestra un **EJEMPLO** de los factores porcentuales aplicables a la pensión conjunta del 100% para el superviviente:

TABLA 1

| Edad del cónyuge en relación con la edad del participante | Porcentaje de la pensión regular, por jubilación anticipada o por servicio, pagadero al participante | Porcentaje de la pensión por incapacidad pagadero al participante |
|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| 5 años menor | 72% | 54% |
| Misma edad | 75% | 56% |
| 5 años mayor | 78% | 58% |

La **tabla 2** muestra como una pensión regular de \$1,000.00 mensuales se ajustaría en la pensión conjunta del 100% para el superviviente:

TABLA 2

| Edad del cónyuge en relación con la edad del participante | Factor de la pensión conjunta del 100% para el superviviente | Pensión pagadera mientras el pensionado y el cónyuge están vivos | Pensión al cónyuge superviviente después del fallecimiento del pensionado | Pensión al pensionado después del fallecimiento del cónyuge |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| 5 años menor | 72% | \$720.00 | \$720.00 | \$1,000.00 |
| Misma edad | 75% | \$750.00 | \$750.00 | \$1,000.00 |
| 5 años mayor | 78% | \$780.00 | \$780.00 | \$1,000.00 |

Condiciones adicionales:

Si su cónyuge fallece antes que usted, la pensión conjunta del 100% para el superviviente se revierte a la cantidad total sin reducir a partir del primer día del mes posterior a la fecha en que el Fondo reciba el certificado de defunción de su cónyuge.

- Si después de que su pensión se vuelve pagadera usted está divorciado, la cantidad mensual de la pensión conjunta del 100% para el superviviente seguirá siendo pagadera a su excónyuge, siempre y cuando este retenga los derechos a cualquier beneficio conyugal en virtud de los términos de una orden calificada de relaciones domésticas.
- Si elige la pensión conjunta del 100% para el superviviente, no aplicarán las otras opciones de pago que se describen aquí.
- La opción de la pensión conjunta del 100% para el superviviente no está disponible como beneficio por fallecimiento antes de la jubilación.

La pensión conjunta del 100% para el superviviente no se pagará si:

- Usted y su cónyuge no estaban casados legalmente entre sí en la fecha de vigencia de su pensión y durante un periodo de 12 meses anterior a la fecha de su fallecimiento (un matrimonio con el mismo cónyuge que haya terminado antes de la fecha de vigencia de su pensión no contará cuando se determine si se cumplió esta regla de los doce meses);
- Su cónyuge fallece antes de que comiencen los pagos de su pensión;
- Su matrimonio terminó legalmente antes de que comenzara su pensión, a menos que una orden calificada de relaciones familiares disponga que su cónyuge se va a tratar como el cónyuge superviviente para los propósitos de la pensión conjunta del 100% para el superviviente.

Opción 4—Pensión vitalicia para solteros, con una garantía de beneficios de 36 o de 60 meses

La pensión vitalicia para solteros con una garantía de beneficios de 36 o de 60 meses es la forma automática de pago que recibirá si usted es soltero en la fecha de vigencia de su pensión. También está disponible si usted es casado, siempre y cuando usted y su cónyuge rechacen la pensión conjunta del 50% para el superviviente (como se describió anteriormente en la página 2).

¿Cuál será la cantidad de mi pensión vitalicia para solteros con una garantía de beneficios de 36 o de 60 meses?

La cantidad de su pensión vitalicia para solteros con una garantía de beneficios de 36 o de 60 meses es la cantidad total de su pensión regular, por jubilación temprana, por servicio o recíproca.

La pensión vitalicia para solteros con una garantía de beneficios de 36 o de 60 meses le proporciona beneficios de pensión durante toda su vida. **Si fallece antes** de recibir 60 pagos mensuales (36 pagos mensuales en caso de una pensión por incapacidad), los pagos remanentes se pagarán a su cónyuge superviviente o al beneficiario que haya nombrado. Si fallece después de recibir 60 pagos mensuales (36 pagos mensuales en caso de una pensión por incapacidad), ya no se pagarán beneficios a su cónyuge superviviente ni al beneficiario que haya nombrado.

Tenga en cuenta que:

Los factores de porcentaje y las cantidades de beneficios del ejemplo que se muestra en las páginas anteriores no son una garantía, ni siquiera una predicción, de la cantidad que usted recibirá realmente después de que se jubile. No debe de confiar en estas cantidades así como se presentan.

Dependiendo de sus edades cuando comience a recibir el pago de los beneficios, las cantidades reales de sus beneficios variarán dependiendo de la esperanza de vida de usted y de su cónyuge superviviente.

Ésta no es la única información que debe considerar al decidir la opción de pago de beneficios para la jubilación. Otros factores que debería tomar en cuenta al decidir la opción de pago de beneficios a elegir incluyen su salud, otras fuentes de ingresos a la jubilación, otros recursos disponibles para su cónyuge o familia después de su fallecimiento, la disponibilidad de un seguro de vida, etc. Le recomendamos que consulte con un asesor financiero cuando tome esta decisión tan importante.

Si lo solicita por escrito, la Oficina del Fondo puede darle una explicación personalizada de cada opción de pago de beneficios con base en su propia edad y en la cantidad aproximada del beneficio.

DIVULGACIÓN DEL VALOR RELATIVO DE LOS BENEFICIOS PARA LOS PARTICIPANTES

Los reglamentos del Servicio de Rentas Internas (IRS) disponen que planes como el nuestro proporcionen a los participantes que se jubilan una comparación de los valores relativos de las opciones de pago de beneficios que generalmente están disponibles bajo el Plan. El objetivo de dicha disposición es ayudarle a tomar una decisión fundamentada sobre la forma en que recibe sus beneficios de jubilación. “Valor relativo” significa el valor actuarial actualizado de cada forma opcional de pago según se compara con el beneficio de la pensión conjunta del 50% para el superviviente (también conocido como “QJSA”); o en el caso de los participantes solteros, según se compara con la pensión vitalicia para solteros. Si el valor relativo de una forma opcional de pago coincide con los parámetros dispuestos por el IRS, se le puede describir como “aproximadamente equivalente” al QJSA o a la pensión vitalicia para solteros. En la tabla adjunta, “AE” significa “aproximadamente equivalente”.

Las tablas siguientes muestran los valores relativos de las opciones de pago de beneficios disponibles para los participantes que se jubilan. Como puede ver, para muchos participantes, todas las formas opcionales de pago tienen aproximadamente el mismo valor actuarial cuando el participante y su cónyuge tienen la misma edad. Sin embargo, para los participantes casados que se encuentren incapacitados, el valor relativo de las pensiones conjuntas del 75% y del 100% para el superviviente tienen un valor menor a ciertas edades. Estas conclusiones se basan en las metodologías de evaluación y reporte que se describen en los reglamentos del IRS y que se pueden encontrar en la Sección 1.417(a)(3)-1 de los Reglamentos de la Tesorería. Si lo solicita por escrito, le proporcionaremos una comparación similar que considere su edad y sus beneficios estimados, y cualquier otra forma de pago para la cual tenga derecho.

Los valores relativos se basan en la comparación de los valores actuariales de las opciones de pago de beneficios con el valor actuarial del QJSA. Los valores actuariales de los beneficios de pensión se determinan utilizando suposiciones de mortalidad y tasas de interés.

Las suposiciones de mortalidad se basan en tablas estandarizadas desarrolladas por organizaciones actuariales y compañías de seguros de vida, que analizan información sobre grandes grupos de personas a fin de proyectar la tasa de mortalidad esperada en grupos de personas a diferentes edades. Estas proyecciones estadísticas de mortalidad se usan para desarrollar “esperanzas de vida medias”. La suposición de las tasas de interés es un cálculo de las utilidades probables provenientes de las inversiones, al transcurso del tiempo, del dinero que se asigna para el pago de los beneficios. Esto es relevante en la determinación de los valores actuariales porque las utilidades de las inversiones proporcionarán algunos de los fondos utilizados para pagar los beneficios.

En este caso los valores se calculan suponiendo que los fondos devengarán un interés del 5.0% y que, en promedio, los participantes tendrán la esperanza de vida prevista en la tabla de mortalidad de Pension Benefit Guaranty Corporation (PBGC) para hombres, o en la tabla de mortalidad PBGC para hombres incapacitados, más 5 años, para los participantes que se jubilan con una pensión por incapacidad. Además, suponemos que los beneficiarios tendrán la esperanza de vida prevista

en la tabla PBGC para mujeres, y que el cónyuge tiene la misma edad que el participante.

Para todos los participantes no casados que se jubilen del Plan, todas las opciones disponibles tienen aproximadamente el mismo valor que la forma normal de pago si el participante y el cónyuge tienen la misma edad.

Tabla para los participantes casados que se jubilan con una pensión por incapacidad

| Edad | QJSA Pensión conjunta del 50% para el superviviente | Pensión vitalicia para solteros con garantía de 36 meses | Pensión conjunta del 75% para el superviviente | Pensión conjunta del 100% para el superviviente |
|------|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| 55 | 100% | AE* | AE | AE |
| 60 | 100% | AE | AE | AE |
| 65 | 100% | AE | AE | AE |

*AE significa aproximadamente de igual valor.

Tabla para los participantes casados que se jubilan con una pensión por incapacidad

| Edad | QJSA Pensión conjunta del 50% para el superviviente | Pensión vitalicia para solteros con garantía de 36 meses | Pensión conjunta del 75% para el superviviente | Pensión conjunta del 100% para el superviviente |
|------|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| 35 | 100% | AE* | 92.71% | 87.44% |
| 40 | 100% | AE | 93.65% | 89.13% |
| 45 | 100% | AE | 94.73% | 91.08% |
| 50 | 100% | AE | AE | 93.30% |
| 55 | 100% | AE | AE | AE |

*AE significa aproximadamente de igual valor.

Para todos los participantes casados que se jubilen con una pensión por incapacidad, los valores actuariales actuales de una pensión conjunta del 100% para el superviviente y una pensión conjunta del 75% para el superviviente son de menor valor a ciertas edades.

Es importante que se dé cuenta que ésta no es una garantía, ni siquiera una predicción de lo que usted recibirá cuando se jubile. No debe confiar en esta tabla como si fuera una garantía o una predicción. El valor real de una serie de pagos de anualidades para cualquier persona, y su comparación con los valores de diferentes formas de pago, variará dependiendo del tiempo que la persona y el cónyuge o el beneficiario vivan realmente, y las edades que tengan cuando se inicien los pagos. Ésta no es la única información que debe considerar al decidir la forma de pago de los beneficios de jubilación. Otros factores que debe tomar en cuenta para decidir el valor que una opción particular de pago tiene para usted, en comparación con las otras formas en las que se puede pagar su pensión, incluyen su salud, sus otras fuentes de ingresos en la jubilación, los recursos disponibles para su cónyuge y su familia después de que usted fallezca, la disponibilidad del seguro de vida, etc. Cuando tome esta decisión tan importante le recomendamos que consulte con un asesor financiero.

Si desea obtener un cálculo personalizado de los valores relativos, por favor envíe una solicitud por escrito a:

Carpenters Funds Administrative Office of
Northern California, Inc.
P.O. Box 2280
Oakland, CA 94614
Fax: (510) 633-0215
Dirección electrónica:
benefitservices@carpenterfunds.com

NOTIFICACIÓN SOBRE SU DERECHO DE DIFERIR EL PAGO DE SU PENSIÓN

Quede notificado que antes de la fecha de inicio requerida (1 de abril del año calendario posterior al año en el que cumpla 73 años de edad) usted tiene derecho de diferir el pago de su pensión. Dependiendo de sus circunstancias, el beneficio mensual de su pensión puede aumentar si usted difiere su jubilación. En primer lugar, generalmente la cantidad de sus beneficios

mensuales será mayor si difiere su jubilación y sigue trabajando en un empleo cubierto, acumulando así más beneficios.

Además, si se jubila con una pensión por jubilación anticipada antes de cumplir 62 años de edad, su beneficio mensual se reduce para reflejar el mayor periodo de tiempo durante el cual recibirá los pagos de la pensión. Por lo tanto, si se espera para jubilarse hasta una edad más cerca de los 62 años, la reducción de su beneficio mensual será menor. Tenga en cuenta que su beneficio no aumentará por cualquier demora de los 62 a los 65 años de edad. Finalmente, como se describe en “Jubilación demorada”, usted podría tener derecho a un aumento actuarial de los beneficios por cada mes calendario completo que demore su jubilación después de los 65 años de edad (o la edad de jubilación normal, si es después) y no trabaje en un empleo prohibido en los 46 condados del norte de California.

Reducción por jubilación anticipada

La cantidad de su pensión por jubilación anticipada será igual a la cantidad de su pensión regular menos la mitad del 1% por cada mes que usted sea menor de 62 años de edad en la fecha de vigencia de su pensión por jubilación anticipada. **Por ejemplo:** John decide jubilarse con una pensión por jubilación anticipada a los 58 años de edad. Si tuviera 62 años de edad, el beneficio de su pensión regular sería de \$1,000. Como a John le faltan 48 meses para cumplir 62 años de edad, su reducción es la mitad del 1% por cada uno de los 48 meses, lo que equivale a 24%. Por lo tanto, la reducción es un 24% de 1,000, o sea \$240. De manera que el beneficio mensual de por vida de John es de \$760 (\$1000 - \$240). Consulte la sección 3.05 “Monto de La pension de jubilación anticipada

Jubilación demorada

Usted podría tener derecho a un aumento actuarial de los beneficios por cada mes calendario completo que demore su jubilación después de los 65 años de edad (o la edad de jubilación normal, si es después) y **no trabaje en un empleo prohibido** En los 46 condados del Norte De California. Para que esta oficina tome una determinación, usted necesita proporcionar sus formularios 1040 y W-2 del IRS o un formulario detallado con su declaración de ingresos de la Oficina del Seguro Social que indique los nombres de sus empleadores desde la fecha de su edad normal de jubilación (típicamente 65 años de edad) hasta la fecha de vigencia de la jubilación.

Un empleo prohibido es un empleo, ya sea cubierto o no, por el cual se recibe un salario o ganancia en la industria de obras y construcción.

Por ejemplo: John ha ganado un beneficio de jubilación normal de \$1,000. A los 65 años de edad, John deja de trabajar en un empleo prohibido. A continuación se muestra el beneficio mensual de por vida que Juan recibiría si decidiera jubilarse entre los 65 y los 70 años de edad. Consulte la

Sección 10.09. del Plan “Ajuste actuarial por jubilación demorada”

| Edad de John a la jubilación | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 |
|-------------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Beneficio mensual de Juan | \$1,000 | \$1,090 | \$1,180 | \$1,270 | \$1,360 | \$1,450 |

Comuníquese con la Oficina del Fondo y pida que calculen aproximadamente cuánto aumentaría su beneficio si usted difiere su jubilación.

(Línea telefónica gratuita: (888) 547-2054, discado directo: (510) 633-0333, correo electrónico: benefitservices@carpenterfunds.com)